ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA [1]

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Estatuto Contractual de la Administración Pública que se encuentra contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 el Decreto Reglamentario 1082 de 2015; el Decreto 2078 de 2012, la Resolución de Delegación de Funciones No. 2026030802 del 19 de octubre de 2012, la Resolución de nombramiento No. 2026051072 del 31 de agosto de 2026 y Acta de posesión No. 087 del 1 de septiembre de 2026 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, de conformidad con las funciones asignadas por Ley, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y perteneciente al Sistema de Salud.

Su objetivo consiste en actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Siendo así, el Invima cuenta con jurisdicción a nivel nacional.

Para el cumplimiento y logro de su objetivo, a la Entidad se le asignaron las siguientes funciones:

"1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos a que hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las que en estas materias deban adelantar las entidades territoriales, durante las actividades asociadas con su producción, importación, exportación y disposición para consumo.
2. Certificar en buenas prácticas y condiciones sanitarias a los establecimientos productores de los productos mencionados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y expedir los registros sanitarios, así como la renovación, ampliación, modificación y cancelación de los mismos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.
3. Identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias.
(...)
5. Establecer las directrices técnicas y los procedimientos de operación a ejecutarse por parte de los entes territoriales, en los asuntos competencia del Invima.
6. Liderar, en coordinación con entidades especializadas en la materia, la elaboración de normas técnicas de calidad en los temas de competencia de la entidad.
(...)
8. Actuar como laboratorio nacional de referencia en relación a los productos de su competencia y ejercer la coordinación de la Red de Laboratorios a su cargo.
(...)
10. Dirigir y hacer cumplir en todo el país las funciones de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos de su competencia.

[1] En adelante Invima

ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

11. Proponer medidas de carácter general para la aplicación de las buenas prácticas o mejores estándares técnicos para la producción, transporte, almacenamiento y las demás actividades dirigidas al consumo de los productos objeto de vigilancia de la entidad.
(...)
15. Adelantar campañas de educación sanitaria con los consumidores, sobre cuidados en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto.
(...)
17. Desarrollar el sistema de autorización y verificación internacional para productos objeto de vigilancia, de acuerdo con la normatividad vigente.
(...)
19. Otorgar visto bueno sanitario a la importación y exportación de los productos de su competencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.
(...)"

A su vez, para garantizar el acatamiento de la misionalidad otorgada por la ley requiere para su funcionamiento administrar las instalaciones físicas a través del Grupo de Gestión Administrativa, adscrito a la Secretaría General según lo establecido en la Resolución No.2022035262 de 20 de septiembre de 2022, a su vez modificada por la Resolución No.2023001100 de 16 de enero de 2023 finalmente modificada por la Resolución No.2024003137 de enero de 2024 dentro de las cuales y, para efectos de la presente necesidad, se destacan las siguientes:

"(...)
1. Verificar todas las actividades relacionadas con la administración de los recursos físicos del Instituto.
2. Organizar y responder todos los servicios de transporte, mantenimiento, aseo, radio comunicaciones, celaduría, cafetería y los demás recursos físicos requeridos para el funcionamiento eficiente y eficaz de las dependencias del Instituto.
3. Verificar el mantenimiento, conservación, adecuado uso y limpieza de las instalaciones, equipos, material y demás elementos de las oficinas del Instituto.
(...)
5. Ejercer la supervisión de los contratos relacionados con los bienes físicos de la entidad.
(...)
7. Garantizar, en coordinación con todas las dependencias del Instituto, la aplicación de las normas de seguridad.
8. Velar por la seguridad de los bienes del Instituto.
9. Garantizar la eficiente y eficaz administración de las sedes y demás instalaciones donde funcione el Invima.
(...)
19. Velar por el cumplimiento efectivo de las normas, políticas y directrices de austeridad de la administración y manejo de los recursos físicos de la entidad.
20. Proponer mejoras en la administración de los bienes del Instituto.
(...)
24. Responder y garantizar la confiabilidad y objetividad de la información, soportes, actos administrativos y demás actos de naturaleza contractual elaborados y/o proyectados por el grupo para la firma del director general, secretario general o a quien se delegue la ordenación del gasto y en general por los actos administrativos de su competencia. (...)

Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, el Invima, considerando que es misión de las entidades públicas velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas y dotar a los funcionarios y a las instalaciones donde ejercen la función pública de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad para las personas que usan las instalaciones de la entidad pública; y que es una función de este grupo de Gestión Administrativa administrar correctamente los bienes de la institución, en especial aquellos que requieren una intervención de carácter técnico para su buen funcionamiento.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Considerando que es misión de las entidades públicas velar por la adecuada conservación, cuidado y mantenimiento de los bienes a su cargo, así como garantizar que los funcionarios y las instalaciones cuenten con las condiciones necesarias para la correcta, eficiente y continua prestación de los servicios, en términos de comodidad, salubridad y seguridad para servidores y usuarios, se hace necesario contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor marca MITSUBISHI, ubicado en el Edificio Conciliación del Instituto, en la carrera 10 No. 64 – 60, Chapinero, localidad chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de asegurar su óptimo funcionamiento, prolongar su vida útil y garantizar la movilidad segura de quienes hacen uso de estos equipos, dentro de las exigencias mínimas de seguridad laboral.

La presente necesidad de contratación se fundamenta en la obligación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA de garantizar el adecuado funcionamiento, conservación, seguridad y disponibilidad de los equipos de transporte vertical ubicados en sus instalaciones, en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mantenimiento, inspección y certificación de ascensores, entre ellas el Acuerdo 470 de 2011 del Concejo de Bogotá, el Decreto 663 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Resolución 092 de 2014 y demás disposiciones que resulten aplicables, así como las normas técnicas colombianas relacionadas con la seguridad y accesibilidad de estos equipos, particularmente la NTC 5926-1, la NTC 4349 y la NTC 2503 las cuales se encuentran vigentes. Para efectos de la certificación de los ascensores, resulta necesario contar con el acompañamiento de la empresa encargada de efectuar los mantenimientos preventivos y correctivos, con el propósito de atender los requerimientos técnicos que sean formulados durante las inspecciones realizadas por el organismo o empresa certificadora, desde el inicio del proceso hasta la obtención de la respectiva certificación.

En este sentido, el INVIMA requiere garantizar la continuidad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensor marca MITSUBISHI eléctrico con una capacidad de 8 personas, 550 kg y 7 paradas, ubicado en el Edificio Conciliación del Instituto, en la carrera 10 No. 64 – 60, localidad chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C. El servicio deberá incluir los insumos y repuestos necesarios para garantizar su seguridad y adecuado funcionamiento, así como el acompañamiento técnico requerido durante los procesos de inspección, certificación y auditoría que adelante o requiera la entidad.

El ascensor objeto del mantenimiento presta servicio a un edificio de siete (7) plantas, en el cual desarrollan sus actividades aproximadamente (500) personas, entre funcionarios, contratistas, usuarios y visitantes. Dentro de esta población se encuentran personas con discapacidad, movilidad reducida o limitaciones físicas, para quienes los ascensores constituyen un medio indispensable para acceder y desplazarse por las diferentes áreas de la entidad en condiciones de seguridad, autonomía e igualdad. En consecuencia, la disponibilidad y adecuado funcionamiento de estos equipos se encuentran directamente relacionados con las condiciones de accesibilidad, seguridad y continuidad de la prestación de los servicios institucionales.

De igual manera, resulta indispensable garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos y de seguridad aplicables a los equipos de elevación, particularmente los establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 5926-1, relativa a los criterios para la inspección de ascensores electromecánicos e hidráulicos. Para tal efecto, se requiere que las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo sean ejecutadas de manera oportuna por personal técnicamente idóneo, siguiendo las recomendaciones y rutinas establecidas por el fabricante, con el propósito de identificar oportunamente condiciones de desgaste, deterioro o funcionamiento anormal y adoptar las medidas correctivas necesarias antes de que estas puedan ocasionar fallas mayores o situaciones que comprometan la seguridad de los usuarios.

Adicionalmente, las disposiciones aplicables en el Distrito Capital contemplan la realización de las inspecciones y revisiones correspondientes a los equipos de transporte vertical, por lo que resulta necesario tener vigente el servicio de mantenimiento y contar con el acompañamiento técnico requerido para atender los procesos de inspección y certificación. La continuidad de estas actividades permite conservar los equipos en condiciones adecuadas de operación y

ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

contribuir al cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad exigidos para su funcionamiento.

Para la correcta ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor, se requiere la intervención de personal especializado que conozca las características técnicas, sistemas, componentes y procedimientos propios del equipo marca MITSUBISHI. Las rutinas de mantenimiento comprenden, entre otras actividades, la inspección, revisión, ajuste, limpieza y lubricación periódica y sistemática de los diferentes componentes, así como la identificación y corrección de posibles fallas y el suministro e instalación de los repuestos que resulten necesarios para preservar las condiciones de seguridad y funcionamiento de los equipos.

La ejecución oportuna de estas actividades es indispensable para prevenir el deterioro prematuro de los componentes y minimizar el riesgo de fallas mayores, accidentes o interrupciones en la prestación del servicio. La falta de mantenimiento puede ocasionar daños progresivos en los equipos, incrementar los costos asociados a reparaciones correctivas, generar la indisponibilidad temporal de los ascensores y afectar directamente las condiciones de accesibilidad de los usuarios y funcionarios. En este último escenario, se podría presentar una afectación particular para las personas con discapacidad o movilidad reducida, así como para la continuidad de las actividades desarrolladas en las instalaciones de la entidad.

Así mismo, el adecuado mantenimiento de los equipos constituye una medida necesaria para la protección y conservación de los bienes públicos a cargo del INVIMA. En este sentido, el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 establece como deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a los que se encuentran destinados. Por consiguiente, la entidad debe adoptar las medidas necesarias para prevenir el deterioro de los equipos y garantizar que estos permanezcan en condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad y conservación.

Como antecedente de la gestión adelantada por el INVIMA para garantizar que la Entidad el servicio se preste de manera correcta y completa, durante la vigencia 2025 se ejecutó el Contrato de Prestación de Servicios No.400 de 2025, el cual tenía como objeto, "Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el ascensor marca MITSUBISHI, situado en el edificio conciliación de la carrera 10 # 64 – 60, incluyendo los insumos para la seguridad y buen funcionamiento de dicho ascensor, así como el acompañamiento en las certificaciones y auditorías que sean requeridas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima". El contrato tuvo una ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, por un valor total de trece millones veinte mil cuatrocientos sesenta y dos pesos ($13.020.462,00) y se ejecutó de acuerdo con lo proyectado y dentro del plazo determinado.

Durante la vigencia del citado contrato se realizaron cinco (5) mantenimientos al ascensor, en desarrollo de los cuales se efectuaron las actividades preventivas y correctivas requeridas para conservar el ascensor en condiciones adecuadas de operación. De acuerdo con las obligaciones contractuales, se efectuó el reemplazo de los repuestos y elementos mecánicos que presentaron desgaste derivado de su funcionamiento normal, por elementos nuevos, sin costo adicional para el INVIMA cuando se encontraban dentro de las condiciones previstas contractualmente. Igualmente, el contratista atendió las obligaciones relacionadas con la disposición final de los residuos y repuestos retirados, la señalización y aislamiento de las áreas de trabajo, el cumplimiento de las disposiciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, el suministro y utilización de los elementos de protección personal, la disponibilidad de repuestos de uso frecuente y la provisión de materiales y herramientas necesarias para la ejecución de las actividades contratadas.

Teniendo en cuenta que los ascensores requieren intervenciones periódicas y especializadas para conservar sus condiciones de seguridad, confiabilidad y funcionamiento se evidencia la necesidad de atender el mantenimiento del ascensor de la sede Conciliación durante la vigencia 2026, en aras de evitar la interrupción del servicio que este presta, por una posible falta de

ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

mantenimiento preventivo o correctivo, lo cual incrementaría el riesgo de deterioro de los componentes, fallas inesperadas y mayores costos de reparación, además de comprometer la disponibilidad de los equipos y las condiciones de accesibilidad de las instalaciones.

Por otra parte, de acuerdo con la documentación que soporta el presente estudio, MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., es la única compañía autorizada de manera exclusiva por MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONS CORPORATION para comercializar, suministrar, instalar, mantener, reparar y modernizar en Colombia los equipos de la marca MITSUBISHI, conforme a la certificación expedida por la casa matriz que se adjunta al presente proceso. Esta circunstancia sustenta la configuración de la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, de conformidad con lo previsto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece: "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"; aunado a lo anterior; el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 dispone que: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación". Teniendo en cuenta lo anterior, la procedencia de esta modalidad deberá encontrarse debidamente soportada con la certificación de exclusividad correspondiente y los demás documentos que integren el expediente contractual.

Para efectos del contrato a suscribir, se entenderá por: (i) Mitsubishi Electric Building Solutions Corporation, fabricante de los equipos de transporte vertical marca MITSUBISHI y otorgante de las autorizaciones de distribución, mantenimiento, modernización y suministro de repuestos; (ii) MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. (MELCOL), sociedad autorizada de manera exclusiva en Colombia para comercializar, instalar, mantener, reparar, modernizar y suministrar repuestos para dichos equipos; y (iii) INVIMA, en calidad de entidad contratante. En consecuencia, las obligaciones derivadas de la ejecución contractual corresponderán a MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. (MELCOL), mientras que las certificaciones de exclusividad, respaldos técnicos de fabricante y autorizaciones corporativas corresponderán a Mitsubishi Electric Building Solutions Corporation, salvo disposición expresa en contrario.

En consecuencia, para la vigencia 2026 el INVIMA requiere contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de un (1) ascensor marca MITSUBISHI ubicado en el edificio "Conciliación" incluyendo los repuestos, insumos, materiales, herramientas y demás elementos necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento y seguridad, así como el acompañamiento técnico requerido para las inspecciones, certificaciones y auditorías que sean necesarias.

Para la presente contratación se prevé la ejecución de cuatro (4) mantenimientos, cantidad definida en consideración al plazo de ejecución previsto para el contrato y a la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor durante dicho período. En este sentido, las labores de mantenimiento y verificación de los sistemas de seguridad deben realizarse de manera periódica, conforme a las recomendaciones del fabricante, las características técnicas, las condiciones de operación del equipo y las normas técnicas aplicables, es que la ejecución contractual se extenderá hasta el 18 de diciembre de 2026, plazo en el cual se programan cuatro (4) intervenciones durante dicho plazo.

La programación de estas intervenciones tiene como propósito garantizar la continuidad operativa, la seguridad de los usuarios y la adecuada conservación del ascensor, mediante la ejecución de las revisiones, ajustes, verificaciones y actividades requeridas para preservar sus condiciones de funcionamiento, confiabilidad y seguridad. Lo anterior permite minimizar el riesgo de fallas, prolongar la vida útil de los componentes del equipo y asegurar el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para su operación y certificación.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

En consecuencia, los cuatro (4) mantenimientos proyectados resultan acordes con el plazo de ejecución previsto para el contrato y serán ejecutados conforme al cronograma que se acuerde con la supervisión, atendiendo las necesidades técnicas identificadas, las características del equipo, las recomendaciones del fabricante, las normas técnicas colombianas aplicables y las demás disposiciones vigentes.

Por lo anterior, la contratación resulta necesaria para garantizar la seguridad del servicio de transporte vertical, prevenir fallas y daños de mayor magnitud, mantener las condiciones de accesibilidad de las instalaciones, atender los requerimientos de inspección y certificación, proteger los bienes de propiedad del Estado y contribuir a la continuidad de la operación institucional. La ejecución oportuna del mantenimiento preventivo y correctivo permitirá al INVIMA conservar los ascensores en condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad y confiabilidad, reduciendo la probabilidad de interrupciones del servicio y de incurrir en mayores costos derivados de reparaciones correctivas ocasionadas por la falta o demora en las actividades de mantenimiento.

Frente a esta necesidad, se tiene que la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. es competente para ejecutar el objeto contractual, toda vez que cuenta con la exclusividad otorgada POR MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONS CORPORATION. para Colombia, en calidad de única compañía autorizada para comercializar, proveer, instalar y realizar labores de mantenimiento sobre ascensores, escaleras y andenes móviles marca MITSUBISHI en el territorio nacional. En consecuencia, resulta necesario contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el ascensor marca MITSUBISHI ubicado en el edificio de Conciliación del INVIMA, así como el suministro de los repuestos, accesorios, consumibles y demás elementos requeridos para garantizar su adecuado funcionamiento, además de la atención de las fallas y emergencias que puedan presentarse con ocasión de la operación de dicho equipo.

Al respecto, se evidencia que MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT.860.025.639-4, registra ante la Cámara de Comercio la existencia de una situación de control y/o grupo empresarial respecto de MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONS CORPORATION., sociedad matriz con domicilio en Japón. Dicha situación se encuentra inscrita mediante documento privado del 25 de agosto de 1997 bajo el No.00599787 del Libro IX, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Asimismo, se acreditó la existencia de un acuerdo de cooperación para capacitación y actualización tecnológica, así como para el suministro de repuestos originales de fábrica, y del correspondiente certificado de distribuidor autorizado de ascensores y escaleras MITSUBISHI, documentos mediante los cuales la casa matriz autoriza de manera exclusiva a MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. para la prestación de los servicios relacionados con dichos equipos en Colombia.

Las sociedades anteriormente mencionadas hacen parte del mismo grupo empresarial, cuya sociedad matriz corresponde a MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONS CORPORATION., con domicilio en Japón. En virtud de dicha estructura corporativa y de los instrumentos de autorización suscritos entre las partes, MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. cuenta con el respaldo técnico, tecnológico y comercial del fabricante para comercializar, instalar, mantener y suministrar repuestos originales para los ascensores marca MITSUBISHI en Colombia.

En consecuencia, se encuentra acreditada una condición objetiva de inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado respecto del servicio que requiere contratar el INVIMA para el ascensor marca MITSUBISHI ubicado en el edificio de Conciliación. La exclusividad no se fundamenta únicamente en la pertenencia de la sociedad a un determinado grupo empresarial, sino en la autorización expresa otorgada por la casa matriz, fabricante de los equipos y titular de la tecnología asociada, para que MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. preste de manera exclusiva en Colombia los servicios de comercialización, instalación, mantenimiento y suministro de repuestos para los equipos de esta marca.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Esta condición resulta particularmente relevante si se tiene en cuenta que el objeto contractual comprende la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor marca MITSUBISHI, el diagnóstico y atención de fallas, el suministro e instalación de repuestos e insumos originales, la atención de llamadas de emergencia, así como el acompañamiento técnico en los procesos de inspección, certificación y demás actividades requeridas por el INVIMA. Debido a las características técnicas y especializadas del equipo, así como de la necesidad de garantizar la seguridad, confiabilidad, continuidad operativa y trazabilidad de las intervenciones, se requiere que dichas actividades sean ejecutadas por el proveedor autorizado por el fabricante y que cuenta con acceso a la información técnica, soporte especializado y repuestos originales de la marca.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. es la única compañía autorizada de manera exclusiva por MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONS CORPORATION para prestar en Colombia los servicios requeridos respecto de los ascensores marca MITSUBISHI, se configura la causal de contratación directa prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, correspondiente a los eventos en los cuales "no existe pluralidad de oferentes en el mercado". En consecuencia, la Entidad podrá acudir a esta modalidad de selección, siempre que los documentos que acreditan la exclusividad, la condición de distribuidor autorizado y la situación de control o grupo empresarial se encuentren vigentes y hagan parte integral del expediente contractual.

La contratación con el proveedor autorizado y exclusivo en el territorio nacional permitirá garantizar la continuidad de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, el suministro de los elementos necesarios para conservar los equipos en condiciones óptimas de funcionamiento y seguridad, y el acompañamiento técnico requerido para atender las inspecciones y procesos de certificación. Lo anterior contribuye directamente a garantizar la seguridad de los funcionarios, contratistas, usuarios y visitantes que utilizan el ascensor, así como las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben tener en consideración que, mediante la celebración y ejecución de los contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En atención a estos principios y fines, la presente contratación resulta necesaria para garantizar la prestación continua y segura de los servicios institucionales, mediante la conservación y adecuado funcionamiento de los equipos de transporte vertical del INVIMA. La contratación busca, además, prevenir fallas que puedan generar la suspensión del servicio, mayores costos de reparación, afectaciones en la accesibilidad de las instalaciones y riesgos para la seguridad de los usuarios.

Que, en consecuencia, de lo anterior,

DECLARA:

PRIMERO: Justificar como procedente la modalidad de contratación directa a través de la celebración de un contrato de prestación de servicios con la sociedad **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA** identificada con el NIT. 860025639 -4, representada legalmente por el señor **JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.281.494 expedida en Manizales.

SEGUNDO: En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos relativos al contrato a celebrar:

ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

- Causal de contratación: La presente contratación se adelanta con base a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

- Objeto del contrato: ***PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL ASCENSOR MARCA MITSUBISHI, SITUADO EN EL EDIFICIO CONCILIACIÓN DE LA CARRERA 10 NO 64-60, INCLUYENDO LOS INSUMOS PARA LA SEGURIDAD Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE DICHO ASCENSOR, ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO EN LAS CERTIFICACIONES Y AUDITORIAS QUE SEAN REQUERIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.***

- El presupuesto de la contratación: El valor del contrato a celebrar, será hasta por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($6.942.208,00),** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar. Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 101526 del 18-09-2026

- El objeto del presente contrato se ejecutará hasta el (**18) de diciembre de 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y, previa suscripción del acta de inicio.

- Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto podrán consultarse en el Grupo de Gestión Contractual – Secretaría General, ubicado en la Carrera 10 No. 64 – 60, Piso 3, o en la Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – Secop II.

TERCERO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., el 22 de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
Secretaria General

Proyectó: Oscar Laverde – Abogado contratista GGC.
Aprobó: Julián Andrés Hernández Muñoz - Asesor de la Dirección General con Delegación de Funciones del GGC.
VoBo.: Andrea Hurtado Triviño - Abogada Contratista Secrataria General